

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

10 NOV 2021

Alimentos Reducción- 2020-0364

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda y dentro del término respectivo dio respuesta a la misma, formulando excepciones de mérito a lo cual se le impartió el respectivo traslado a la parte actora quien guardó silencio y que está debidamente notificado el Defensor de Familia, conforme se dispuso en auto de octubre 16 de 2020, SE DISPONE:

Reconocer personería al abogado PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, quien asumirá la representación de la demandada JACKELINE MONTERO ROMERO, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico. – solucionesje@gmail.com-

Reconocer personería a la Dra. LIZETH ESPERANZA FORERO RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por el Dr. PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, quien para efectos de notificación suministra los correos electrónico. – solucionesje@gmail.com- y – forero.abogada@htomail.com-

Procede, el Despacho a programar la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, a la hora de las 9:30 del día 29 del mes de Nov del año 2021, con la advertencia que la misma se llevara a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas en la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 se decretan las siguientes pruebas:

1°-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

Ordenar oficial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandante GEUNE GIOVANNY PAEZ CHIA, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad.

La parte demandada debe tramitar con la debida diligencia este del oficio ordenado, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el art. 78 del C.G. del P.

VISITA SOCIAL– Ordenar la practicar visita social al domicilio del demandante con el fin de establecer las condiciones de todo orden en que vive y si existe alguna situación de riesgo, que impida que el menor de edad MANUEL FELIPE PAEZ MONTERO, pueda estar con alguno de sus progenitores.

2°-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIOS: Se prescinde de los testimonios de LUIS ALBERTO CASTILLO HERNANDEZ y ANYEL PAOLA MOSQUERA SABOGAL, por cuanto no se enuncio concretamente sobre qué hechos pretende probar con ellos (inciso 2° art. 212 C.G.P.)

3°-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto.

TESTIMONIOS- Recepcionar los testimonios de ANA BEATRIZ MONTERO ROMERO y KERITH GREGORT TOVAR DUQUE personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quienes serán escuchados en la citada diligencia

ENTREVISTA MENOR DE EDAD

Señalar el día 17 del mes Mayo a la hora de las 12 p del año 2022 para escuchar en entrevista privada al menor de edad MANUEL FELIPE PAEZ MONTERO en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado. Cítese mediante el correo electrónico aportado.

PREBAS CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

No se decreta prueba alguna como quiera que el demandante no recorrió las excepciones propuestas.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

NOTIFÍQUESE (2)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ